



CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN N° 022-2026-CF-FA-UNAMBA

Tamburco, 15 de enero de 2026

VISTO:

El Informe Final N° 001-2025-CAH.CFA-UNAMBA de la Comisión AD HOC, que en ochenta y ocho (88) folios se acompaña, sobre investigación por denuncia presentada por los dirigentes estudiantiles de la Filial Tambobamba: Cesar Julián Chumbes Huachaca, Esperanza Gimena Guevara Aguilar y Yoselin Felicitas Ccosco Flores en contra del docente **Mg. Brayan Oliver Mamani Huillca**; acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Administración de fecha 14 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, el artículo 252,1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "(...) "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"; este ordenamiento jurídico es aplicable en las universidades públicas;

Que, para mejor motivación del presente acto primeramente es indispensable acudir a la **Ley Universitaria N° 30220** que en su artículo N°. 59.12 dispone literalmente como atribución del Consejo Universitario lo siguiente: **"Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos"**; marco legal que es concordante con el artículo N°. 70.6 de la misma Ley Universitaria que textualmente establece como atribución del Decano de la Facultad: **"Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley"**;

Que, por su parte el **Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac**, en su artículo N°. 47.I) establece como atribuciones del Consejo de Facultad lo siguiente: **"(...) Ejercer en primera instancia el proceso disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo de la Facultad"**, y al referirse a las atribuciones del Decano, el propio Estatuto en su artículo 52.f) expresa lo siguiente: **"Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los reglamentos, el presente estatuto y la ley"**.

Que, referido al tema que nos ocupa también el **Reglamento de Organización y Funciones ROF** aprobada mediante Resolución N°. 008-2023-CU-UNAMBA del 24 de enero de 2023 al referirse a las funciones del Consejo Universitario, en el artículo N°. 9.I) señala expresamente lo siguiente: **"Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos"**; disposición que es concordante con el artículo N°. 81.d) que literalmente dispone: **"Elevar al Consejo Universitario sobre sanciones a los docentes y estudiantes que cometan faltas y a la garantía del debido proceso"** al referirse a las funciones del Consejo de Facultad y finalmente este Reglamento al referirse a las funciones del Decano en su artículo N°. 83.e) señala textualmente lo siguiente: **"Proponer al**



CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN N° 022-2026-CF-FA-UNAMBA

Tamburco, 15 de enero de 2026

Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el estatuto universitario y la ley universitaria 30220".

Que, amparado en estas disposiciones legales transcritas literalmente y estando a la interpretación efectuada, sin mayor esfuerzo de análisis SE CONCLUYE que los procesos disciplinarios a los docentes y estudiantes en primera instancia corresponde a la Facultad de Administración y como instancia revisora al Consejo Universitario;

Que, en esta línea interpretativa, a continuación **se procede a determinar la condición jurídica académica del docente Mag. Brayan Oliver MAMANI HUILLCA, frente a la "QUEJA SOBRE CONDUCTA INAPROPIADA" presentada simultáneamente** ante el Vicerrector Académico de la Universidad y el Director de la Filial Tambobamba mediante documentos de fojas 1 al 4 (repetidas de fojas 17-21) por los dirigentes estudiantiles de la Escuela Profesional de Administración filial Tambobamba: Cesar Julián Chumbes Huachaca-Presidente del Centro Federado, Esperanza Gimena Guevara Aguilar-Secretaria y Yoselin Felicitas Ccosco Flores-Consejera de la Filial Tambobamba del Consejo de Facultad de Administración;

Que, en este orden de ideas con Carta N°. 146-2025-D-FA-UNAMBA el 22 de mayo de 2025 que corre a fojas catorce (14) repetida a fojas cuarenta y uno (41) del expediente, el Decano de la Facultad de Administración SOLICITA al Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por ser ACUERDO DE SU CONSEJO DE FACULTAD, derive a esta instancia (Consejo de Facultad) todos los actuados sobre el proceso de investigación que viene ejecutando sobre el caso del docente Brayan Oliver Mamani Huilca, señalando textualmente lo siguiente: "(...) **Me permito aclarar que la instancia competente para conocer actos de indisciplina de docentes y estudiantes universitarios, es la respectiva facultad, conforme establece los artículos 50° y 70° de la Ley Universitaria N°. 30220; por lo que habiendo tomado conocimiento de un proceso investigatorio en contra del citado docente, agradeceré canalizar los actuados a esta instancia**".

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Lucy M. Guanuchi Orellana previo análisis del caso materia de investigación, con Carta N°. 305-TH-UNAMBA del 26 de mayo de 2025 dirigido al Decano de la Facultad de Administración de la UNAMBA en atención al requerimiento efectuado con ASUNTO: "**Se remite actuados de caso docente Brayan Oliver Mamani Huilca**"; registrado en mesa de parte de la Facultad de Administración con el N°. 615 con 27 folios recibido el 27 de mayo de 2025 (fojas 42); actuados que fueron derivados con proveído a la Dirección de Departamento, quién con Carta N°. 139-2025-D-FA-UNAMBA **propone la COMISIÓN AD HOC DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CASO DEL DOCENTE BRAYAN OLIVER MAMANI HUILLCA**; EL Consejo de Facultad en sesión extraordinaria del 18 de junio de 2025 ACUERDA **CONFORMAR** la Comisión Ad Hoc integrada por: Dr. Percy Fritz Puga Peña-PRESIDENTE, Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas, Dr. Yavel Adhemir Barrionuevo Inca Roca, Mg. Hermenegildo Chaccara Huachaca, Dra. Erika Loa Navarro, Est. Guianela Rubi Quispe Soto y Yamely Areliz Condori Sánchez, como INTEGRANTES, habiéndose emitido la Resolución N°. 160-2025-CF-FA-UNAMBA de fecha 20 de junio de 2025 cuya copia corre a fojas 47 del expediente.

Que, mediante INFORME FINAL N°. 001-2025-CAH-CFA-UNAMBA de fecha 10 de octubre de 2025 la citada Comisión Ad-Hoc luego de haber cumplido con la misión encomendada, hace llegar el resultado de la investigación, documento que es recibida en ochenta y ocho (88) folios en la Decanatura de la Facultad de Administración con registro N°. 1221 del 10 de octubre de 2025 y de su contenido en el numeral VI RECOMENDACIONES PARA EL CONSEJO DE FACULTAD se lee textualmente: "**PARA EL CONSEJO DE FACULTAD: Se recomienda ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente expediente administrativo, por carecer la denuncia de fundamento probatorio mínimo y objetivo que justifique la imposición de una sanción disciplinaria en contra del Mag. Brayan Oliver Mamani Huilca**", entre otras recomendaciones;

Que, el Consejo de Facultad de Administración en sesión del 14 de enero de 2026 luego de haber tomado conocimiento de los actuados así como los diferentes informes realizados en dicha sesión, hizo suya los extremos del Informe Final y ha acordado ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el proceso de investigación



CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN N° 022-2026-CF-FA-UNAMBA

Tamburco, 15 de enero de 2026
instaurada contra el docente Mag. Brayan Oliver Mamani Huilca de la Escuela Profesional de Administración, Filial de Tambobamba, en la denuncia interpuesta por algunos estudiantes de la citada filial, por insuficiencia de pruebas y el sustento argumentativo que corre en los actuados que se encuentran en el INFORME FINAL de fojas 85 al 88 del expediente.

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA, de fecha 15 de julio del 2024, se oficializa el resultado de la elección de las nuevas autoridades de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, entre ellas la elección del Decano de la Facultad de Administración de esta casa superior de estudios, reconociendo a partir del 01 de agosto del 2024, al 31 de julio del 2028, al Dr. DANIEL AMÍLCAR PINTO PAGAZA, Docente Principal a Tiempo Completo, como Decano Electo de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Estando al Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el Estatuto de la Universidad, Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de la UNAMBA y dando cumplimiento al acuerdo del Consejo de Facultad de Administración de la UNAMBA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR, por acuerdo del Consejo de Facultad de Administración, el proceso de investigación instaurada contra el docente Mag. Brayan Oliver Mamani Huilca de la Escuela Profesional de Administración, Filial Tambobamba, en la denuncia interpuesta por los estudiantes dirigentes: César Julian Chumbes Huachaca, Esperanza Gimena Guevara Aguilar y Yoselin Felicitas Ccosco Flores, en mérito al INFORME FINAL de la Comisión Ad-Hoc y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. -- ELEVAR EN REVISIÓN al Consejo Universitario en cumplimiento al artículo N°. 59.12 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo N°. 47.I) del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y el artículo N°. 9.I) del Reglamento de Organización y Funciones vigente.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al Tribunal de Honor de la UNAMBA, Dirección de Escuela Profesional de Administración filial Tambobamba, a las partes comprendidas en la investigación y a las instancias internas correspondientes de la universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Tribunal de Honor
D. EPA Ab.
Estudiantes
Transparencia
E-Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

Mag. Máximo Soto Pareja
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza
DECANO

